381R3631

Nº L 363/20 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 18. 12. 81

# REGLAMENTO (CEE) Nº 3631/81 DE LA COMISIÓN

**de 17 de diciembre de 1981**

**por el que se modifica el Reglamento nº 225/67/CEE relativo a las modalidades de determinación del precio del mercado mundial para las semillas oleaginoses**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 3454/80 (2),

Visto el Reglamento nº 115/67/CEE del Consejo, de 6 de junio de 1967, por el que se determinan los criterios para la determinación del precio de mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el punto de cruce de frontera (3), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1779/81 (4) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento 225/67/CEE de la Comisión (5), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1744/80 (6), ha establecido las modalidades de determinación del precio del mercado mundial de las semillas oleaginosas; que dicho Reglamento prevé la observación de los precios para los aceites y las tortas de girasol; que, en caso de aplicación del artículo 2 del Reglamento nº 115/67/CEE, los precios para las semillas han de reconstruirse en función de los precios de los aceites y tortas procedentes de semillas descortezadas; que, en la práctica, los precios observados en el mercado pueden referirse a las tortas procedentes de semillas descortezadas, así como de semillas no descortezadas; que, por consiguiente, resulta necesario modificar el Reglamento nº 225/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento nº 225/67/CEE de la forma siguiente.

1. Se sustituye el texto del artículo 5 por el siguiente:

«*Artículo 5*

Cuando se apliquen las disposiciones del artículo 2 del Reglamento nº 115/67/CEE, se tomarán en consideración las cantidades y costes siguientes:

a) para las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite, 56 kilogramos de torta y 3,9 ECUS;

b) para las semillas de girasol descortezadas, 38 kilogramos de aceite, 43 kilogramos de torta y 4,6 ECUS;

c) para las semillas de girasol no descortezadas, 38 kilogramos de aceite, 59 kilogramos de torta y 4,4 ECUS.»

2. Se sustituye el texto del segundo guión del apartado 1 del artículo 8 por el siguiente:

«— el precio, determinado de acuerdo con el artículo 6, de las cantidades de aceite y torta siguientes:

a) en lo que se refiere a las semillas de colza y de nabina, 39 kilogramos de aceite y 56 kilogramos de torta;

b) en lo que se refiere a las semillas de girasol descortezadas, 38 kilogramos de aceite y 43 kilogramos de torta;

c) en lo que se refiere a las semillas de girasol no descortezadas, 38 kilogramos de aceite y 59 kilogramos de torta.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.
(3) DO nº 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.
(4) DO nº 176 de 1. 7. 1981, p. 5.
(5) DO nº 136 de 30. 6. 1967, p. 2919/67.
(6) DO nº L 171 de 4. 7. 1980, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1981.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*